ACTA MODIFICATORIA No 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. S-0189/2023 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y ABBVIE S.A.S

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT Nº 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto Nº 102 del 27 de abril de 2020 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta acta 153 del 30 de abril de 2020 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra **NATALIA MERCEDES SERRANO ARIZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.817.118, obrando en nombre y representación legal de **ABBVIE S.A.S.** caracterizada con NIT No. 900.514.524-9 quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir la presente acta modificatoria al contrato de suministro No S-0189/2023 vigente entre las partes y cuyo objeto lo constituye el suministro de medicamentos, ***previas las siguientes consideraciones***: **1.** Que el 26 de enero de 2023 el hospital dio inicio al contrato de suministro con **ABBVIE S.A.S. 2.** Que la Resolución 095 de diciembre 31 de 2014 por medio del cual se expide el manual interno de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su ARTÍCULO 50°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS, manifiesta que "cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán, previo al concepto favorable del interventor, supervisor o responsable institucional, un acta donde consten tales circunstancias y dicha modificación, adición o prorroga se hará constar en contrato adicional que se anexará al contrato principal y que siempre deberá estar justificado. En ningún caso podrá prorrogarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido, o la garantía única expirada, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados." **3.** Que mediante memorando recibido en la oficina jurídica el 24 de mayo de 2023, la supervisión del contrato manifiesta la necesidad de adicionar al valor del contrato la suma de $38.460.300, teniendo en cuenta que el valor del contrato es de $76.920.600 y que a la fecha se han ejecutado $71.536.158, teniendo en cuenta que hay que contar con la disponibilidad de dicho medicamento en el momento que así se requiera el servicio de quirófano para la sedación de los pacientes. **4.** Que teniendo en cuenta las afirmaciones hechas por la supervisión del contrato, el equipo de contratación considera que las solicitudes

están acorde con lo autorizado en el Manual Interno de Contratación, por lo que es viable llevar a cabo la presente acta modificatoria que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Modificar la cláusula SEGUNDA - VALOR, en el sentido de adicionar al valor inicial del contrato la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($38.460.300), es decir, el valor del contrato será de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($115.380.900). **SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato conservan su validez. **TERCERA:** La aprobación de la presente acta modificatoria, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II, para constancia se perfecciona a los